

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintisiete de Enero de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2021-0709

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá en providencia calendada 15 de febrero de 2022.

En consecuencia, INADMÍTESE la anterior demanda de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G. del Proceso, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Apórtese el certificado de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES ANGELA PROPIEDAD HORIZONTAL, expedido por la autoridad competente con fecha no superior a tres meses.

2.- Dese cumplimiento a lo normado en el numeral 2 del art. 82 del C.G del Proceso, en el sentido de indicar el domicilio de la parte demandante y demandada; igualmente el número de identificación de la parte demandada.

3.- Dese cumplimiento a lo normado en el numeral 4 del art. 82 del C.G. del Proceso, en el sentido de indicar con claridad lo que pretende, incluyendo un acápite denominado “pretensiones” de manera organizada y numerada.

4.- Dese cumplimiento a lo normado en el numeral 5 del art. 82 del C.G. del Proceso, en el sentido de ampliar el acápite de hechos de su demanda, realizando un recuento inicial y final de los mismos, indicando si funge como poseedor, propietaria y que inmueble (identificación por matrícula inmobiliaria) de la propiedad horizontal, el interés que le asiste y explicando las cuotas que pretende ser declaradas prescritas y cualquier otro hecho que resulte determinante.

5.- Indíquese con claridad la clase de proceso que pretende ventilar.

6.-Dese cumplimiento a lo normado en el numeral 6 del art. 82 del C.G. del Proceso, en el sentido de incluir un acápite denominado pruebas, incluyendo las citas en su demanda de manera organizada y numerada.

7.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso en cc con el numeral 7 del art. 82 del C. G. del Proceso.

8.- Dese cumplimiento a lo normado en el numeral 8 del art. 82 del C.G. del Proceso, en el sentido de incluir en su demanda un acápite de fundamentos de derecho.

9.- Dese cumplimiento a lo normado en el numeral 9 del art. 82 del C.G. del Proceso, en el sentido de incluir un acápite denominado cuantía, para determinar la competencia y trámite.

10.- Dese cumplimiento a lo normado en el numeral 10 del art. 82 del C.G. del Proceso, en el sentido de incluir un acápite de notificaciones indicando dirección

física, electrónica de la parte demandada e incluir allí, las direcciones de notificación indicadas en su demanda inicial.

11.- De conocer el correo electrónico de la parte demandada, indíquese el canal digital donde lo obtuvo, de conformidad con lo normado en el art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

12.- Acredítese el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 de la ley 1574 de 2012 (Código General del Proceso), **ALLEGANDO** el documento donde conste que se efectuó la audiencia de conciliación.

NOTIFÍQUESE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 30 de enero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 005

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria